



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00350964-NEU-TIERR#SDTA - TRANSF. A FAVOR DE LA MUNIC. DE PICÚN LEUFÚ.-

VISTO:

El EX-2021-00350964-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4804-000989/2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 156/09, de fecha 18 de agosto de 2009 de la entonces Subsecretaría de Tierras de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, se reservó a favor de la Municipalidad de Picún Leufú una fracción de tierra destinada al basurero municipal con una superficie aproximada de 4 has.;

Que mediante la Resolución N° 0994/16 del ex Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, de fecha 19 de septiembre de 2016, se reservó a favor de la Municipalidad de Picún Leufú, una fracción de tierra individualizada como parte del Remanente del Lote “e”, parte de los Lotes Oficiales 1-2-3 y 4, Sección XVII, Nomenclatura Catastral 10-RR-021-5315-0000, Plano de Mensura 4796-2730/08, con una superficie aproximada de 4 has. sujeta a mensura, destinada al futuro relleno sanitario;

Que a través del Expediente de Mensura 8224-EXPM 03549/18 se ha realizado la Mensura Particular y Fraccionamiento de Parte del Remanente del Lote “e”, parte de los Lotes Oficiales 1, 2, 3 y 4, de la Sección XVII, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que del expediente de mensura mencionado precedentemente surgen el Lote b1, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-083-3763-0000 y el Lote b2, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20- 083-3771-0000;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que las tierras en cuestión se denominan como Lote b1, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20- 083-3763-0000 y Lote b2, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-083-3771-0000, ambos del Plano de Mensura 8224-EXPM 03548/18, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, son de dominio fiscal provincial y se encuentran reservadas a favor de la Municipalidad de Picún Leufú;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de las tierras en cuestión de donde se desprende la Provincia del Neuquén como titular registral;

Que obra intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que cabe destacar lo establecido en el artículo 289° de la Constitución Provincial: “*corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites...*”;

Que la Ley 53 en su artículo 65° expresa que “*El patrimonio Municipal está constituido por bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones adquiridos o financiados como fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y los solares, quintas y chacras comprendidos dentro del ejido de las ciudades y pueblos que no fueran de propiedad particular*”;

Que no existe óbice factico jurídico alguno para transferir a favor de la Municipalidad de Picún Leufú, las tierras de dominio fiscal provincial mencionadas con anterioridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **TRANSFIÉRASE** a favor de la Municipalidad de Picún Leufú, en el estado fáctico-jurídico existente, conforme el artículo 289° de la Constitución Provincial, las fracciones de tierra fiscal que se denominan correctamente como Lote b1, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-083-3763-0000 y Lote b2, con una superficie de 40.000,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-083-3771-0000, ambos del Plano de Mensura 8224-EXPM 03548/18, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la Municipalidad de Picún Leufú deberá gestionar a través de herramientas administrativas propias la aceptación de la transferencia efectuada en el artículo precedente, por parte del Concejo Deliberante de esa localidad.

Artículo 3°: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar la presente transferencia.

Artículo 4°: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.